



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACTA AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Referencia	Proceso: EJECUTIVO MINIMA
Radicado	No. 05001 40 03 014 2018-00644 00
Instancia	UNICA
Fecha y Hora de Inicio:	15 de junio de 2022, 9:00 am a través de la plataforma lifesize

SUJETOS PROCESALES Y APODERADOS

PARTE	NOMBRE	ASISTE
DEMANDANTE	JULIO CESAR MEDINA CARTAGENA (en causa propia) CC. 98.593.003 y TP. 209.142 del CSJ	SI
CURADORA AD LITEM	NATALIA RESTREPO FERNANDEZ TP. 140.851 del CSJ	SI

ETAPAS DESARROLLADAS

1. Normas de comportamiento en la audiencia	Video 1 minuto 00:00:03
2. Instalación audiencia	Video 1 minuto 00:01:47
3. Reanuda proceso	Video 1 minuto 00:02:33
4. Presentación de las partes	Video 1 minuto 00:03:18
5. Fijación del litigio	Video 1 minuto 00:07:09
6. Control de legalidad	Video 1 minuto 00:10:36
7. Alegaciones	Video 1 minuto 00:11:36
8. Sentencia parte motiva	Video 1 minuto 00:15:13
9. Sentencia parte resolutive	Video 1 minuto 00:44:14
10. Cierra audiencia	Video 1 minuto 00:48:57

AUTO REANUDA PROCESO

Como quiera que el presente proceso, se había suspendido de común acuerdo entre las partes hasta el día de hoy (15/06/2022); se reanuda el mismo, conforme la facultad oficiosa otorgada por el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

Se consulta a las partes por las gestiones realizadas durante la suspensión y si de ellas se ha derivado algún tipo de acuerdo que pudiera poner fin al presente proceso.

SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA No. 13 DE 2022**CONCLUSION**

En consecuencia, al salir prospera la excepción PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA propuesta por la curadora, se ordenará cesar la ejecución y levantar las medidas cautelares.

Se condenará en costas causadas a la parte demandante y en la medida de su comprobación, incluyendo dentro de estas, como es debido, las correspondientes agencias en derecho, efecto para el cual se fijarán como agencias la suma de **\$450.000,00**

Se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de los dineros y demás productos que la demandada posee o llegare a poseer en BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL. Sin necesidad de oficiar a la segunda entidad por cuanto en el cuaderno de medidas a folios 13 obra constancia de no inscripción de dicha medida.

En virtud de lo expuesto el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

FALLA

PRIMERO: Declarar probada la excepción de **prescripción de la acción cambiaria**.

SEGUNDO: Ordenar cesar la ejecución dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **JULIO CESAR MEDINA CARTAGENA** en contra de **CARMEN ALICIA ORREGO**

TERCERO: Levantar las medidas de embargo y secuestro de los dineros y demás productos que la demandada posee o llegare a poseer en BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL. Sin necesidad de oficiar a la segunda entidad por cuanto en el cuaderno de medidas a folios 13 obra constancia de no inscripción de dicha medida.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$450.000,00**.

QUINTO: La presente providencia se notifica en estrados.

Se le concede la palabra a los apoderados para que realicen el pronunciamiento permitente recordándoles que trata de un proceso de única instancia.

RECURSOS

REPOSICIÓN	SI		-----
	NO	X	-----
APELACIÓN	SI		-----
	NO	X	-----

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 09:42am

Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA

JUEZ (E)



LORENA PATRICIA VELASQUEZ CUARTAS
Secretaria

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96950991ce4455078c082eae94a6d356ca89cf2e44d16f1a36f0e1fe52b39e67**

Documento generado en 15/06/2022 03:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>